



Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

=====

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCION GERENCIAL N° 931-2025-MPH/GDT

Ayacucho,

30 DIC. 2025

VISTO:

El expediente administrativo 2548221-2025 Y 2572519-2025, por medio del cual doña **MARLENY RUTH GAMONAL GAMBOA**, solicita certificado de numeración y se expida resolución que deje sin efectos documentos otorgados;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

Que, doña Marleny Ruth Gamonal Gamboa, solicita certificado de numeración de un bien inmueble de su propiedad ubicado en la primera cuadra del Jiron Huanca Solar s/n barrio de Soquiacato, acompañando como documento que acredite su derecho de propiedad copia de la partida registral N° 02003539, en donde aparece como titular registral del predio ubicado en el Jirón Huancasolar con una extensión superficial de 208.34m2

Que. Tramitados estos actuados se ha expedido el Informe Técnico N° 271-2025-MPH/31.4.AJIJE, en donde se concluye que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA., sin embargo al momento de la inspección el predio se encontraba ocupado por la persona de Domitila Curihuaman Huallpa;

Que, posteriormente, la misma solicitante Marleny Ruth Gamonal Gamboa, amplia y presenta pruebas para el otorgamiento del certificado de numeración y se expida la resolución dejando sin efecto documentos, sosteniendo que se ha averiguado que la persona de Domitila Curihuaman Huallpa, ha obtenido irregularmente el Certificado de Numeración N° 27-2017-MPH/GDT/SGCUyL de fecha 28 de marzo del 2017, Certificado de Posesión N° 45-2017-MPH/GDT/SGCUyL con fecha 28 de marzo del 2017 y Certificado de Numeración N° 018-2021-MPH-GDT/SGEYA de fecha 30 de marzo del 2021, en contra del principio de buena fe procedimental, igualmente de que esta persona no ha demostrado con documento alguno que acredite su derecho de posesión que permita acceder a dichos documentos y por ello ha sorprendido a la Municipalidad cuando inclusive judicialmente ha sido materia de lanzamiento y desalojo del predio de su propiedad, conforme a las siguientes pruebas que presenta:

- Copia de la sentencia expedida por el Juez del Segundo Juzgado Civil de Huamanga su fecha 08 de setiembre del 2000, por la cual se dispone que la persona de Domitila Curihuaman Huallpa en vía de reivindicación debe devolver un área de 170.34 m2
- Copia de la Sentencia de Vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Ayacucho, de fecha 28 de noviembre del 2000, en donde confirmaron la sentencia de primera instancia
- Copia de la audiencia especial de conciliación posterior a la sentencia de fecha 8 de setiembre del 2009 por ante el Segundo Juzgado Civil de Huamanga.
- Copia del acta de lanzamiento y ministración de posesión en el proceso de reivindicación realizado de fecha 10 de setiembre del 2009 realizado por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga

Que, El artículo IV de la Ley 27444 que aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.8 establece que: **Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO – PERU

=====

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal y el inciso 1.11, señala **Principio de verdad material**.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, en este sentido el Artículo 42 inciso 42.1 del mismo cuerpo legal establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario";

Que, de lo expuesto y de los antecedentes existentes en la Subgerencia de Edificaciones y Autorizaciones, se evidencia que la administración municipal ha expedido dos Certificados de Numeración signados con el Certificado de Numeración N° 27-2017-MPH/GDT/SGCUyL de fecha 28 de marzo del 2017 y Certificado de Numeración N° 018-2021-MPH-GDT/SGEyA de fecha 30 de marzo del 2021 **referentes al predio ubicado en el Pasaje Huancasolar N° 101 otorgados a favor de Domitila Curihuaman Huallpa**; así como, el Certificado de Posesión N° 45-2017-MPH/GDT/SGCUyL con fecha 28 de marzo del 2017, el cual ha sido otorgado por **el mérito de recibos de agua y luz y la declaración jurada de la solicitante a favor de Domitila Curihuaman Huallpa, del predio ubicado en el Jirón Huancasolar N° 218 y dentro de una extensión de 196.77 m2**;



Que, de los documentos antes descritos se tiene que existe contradicción evidente en la dirección otorgada como Jirón Huancasolar N° 101 consignada en los Certificados de Numeración y lo establecido como Jirón Huancasolar N° 208 señalado en el Certificado de Posesión, además de no mencionarse el documento que acredite el derecho de propiedad de doña Domitila Curihuaman Huallpa y que es declarada como posecionaria de un área de 196.77 m2(es decir casi todo el predio que conforme a su partida registral cuenta con 208.34m2);

Que, por otro lado y estando a las sentencias judiciales y actuados judiciales presentados por la solicitante Marleny Ruth Gamonal Gamboa, se desprende que Domitila Curihuaman Huallpa ha sido demandada por reivindicación y como consecuencia de ello se ha ordenado que debe restituir en el plazo de seis días un área de 170.34 m2 conforme se tiene de la sentencia expedida por el Juez del Segundo Juzgado Civil de Huamanga su fecha 08 de setiembre del 2000, y confirmada por la Sentencia de Vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Ayacucho, de fecha 28 de noviembre del 2000;



Que, en esta orientación se tiene que conforme al acta especial de conciliación posterior a la sentencia, suscrita por ante el Segundo Juzgado Civil de Huamanga de fechas 08 de setiembre del 2009 y dentro del proceso de reivindicación celebrado entre ambas partes es decir de Angel Cárdenas Illacancca y Domitila Curihuaman Huallpa, arriban a un acuerdo respecto a la ejecución de la sentencia en el sentido de: " que en la diligencia de lanzamiento programada se entregara y se desocupara el inmueble en forma pacífica..." la misma que se formaliza en el acta de lanzamiento y ministración de posesión de fecha 09 de setiembre del 2009, pieza judicial en el cual consta que la persona de Domitila Curihuaman Huallpa hace entrega el predio en forma pacífica;

Que, de lo expuesto se acredita que doña Domitila Curihuaman Huallpa, ha actuado en contra del principio administrativo de buena fe procedimental, al haber acudido a la instancia municipal y obtener Certificados de Numeración y Certificado de Posesión sobre la totalidad del predio materia del presente acto resolutivo, no cumpliendo con el mandato judicial conforme se tiene del fundamento 16 de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional expediente N° 01962-20231-PA/TC sobre el cumplimiento de las resoluciones judiciales que señala: *la satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado democrático y*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

social de derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia o resolución, en sus propios términos.

Que, por ultimo se ha acreditado que la instancia municipal ha sido sorprendida para la entrega de los Certificados antes mencionados, los cuales por el transcurso del tiempo no se puede declararse su nulidad conforme se tiene de lo establecido en el artículo 213 del TUO de la Ley 27444; sin embargo, esto no es impedimento para que esta instancia y con la finalidad de que estos documentos no sigan lesionando los derechos de propiedad de terceros, es conveniente precisar que estos no deben ser considerados como pruebas de posesión, y por ende, disponer que se procede a atender la solicitud planteada por doña sobre Certificado de Numeración, previo cumplimiento de los requisitos del TUPA vigente, por haber acreditado su titularidad al margen de que el predio judicialmente no pertenece a la referida Domitila Curihuaman Huallpa;

Por los fundamentos expuestos y dentro de las facultades resolutivas conferidas por el artículo 39 de la Ley 27972 y a lo expuesto:

SE RESUELVE:

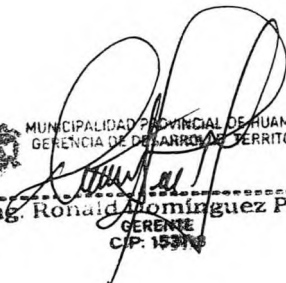
ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR que el Certificado de Numeración N° 27-2017-MPH/GDT/SGCUyL de fecha 28 de marzo del 2017 y Certificado de Numeración N° 018-2021-MPH-GDT/SGEyA de fecha 30 de marzo del 2021 referentes al predio ubicado en el Pasaje Huancasolar N° 101 otorgados a favor de Domitila Curihuaman Huallpa; así como, el Certificado de Posesión N° 45-2017-MPH/GDT/SGCUyL con fecha 28 de marzo del 2017 a favor de Domitila Curihuaman Huallpa, del predio ubicado en el Jirón Huancasolar N° 218 y dentro de una extensión de 196.77 m2, han sido otorgados en contravención al principio de buena fe procedimental y presunción de veracidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Edificaciones y Autorizaciones proceda a una nueva evaluación de la solicitud de certificado de numeración presentada con expediente N° 2548221-2025 por Marleny Ruth Gamonal Gamboa y ser la titular registral del predio inscrito en la partida registral N° 02003539.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la interesada con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Ing. Ronald Domínguez Peña
GERENTE
C.P. 15378

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 31 DIC 2025
Oficio Circ. N° 3800-2025-ATD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.G.N. 971-2025-MPH/GDT
de fecha: 31 DIC 2025
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

